SECRETARIA. La Unión, Sucre, 28 de septiembre de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor juez, informándole que la Inspección Central de Policía de este municipio, no le ha dado cumplimiento a la comisión conferida en el despacho comisorio No. 2022-001 de fecha 27 de julio del año en curso.
Sírvase proveer.

NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE.
Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2020-00021-00

En atención a la nota de secretaría que antecede y siendo ello así, el juzgado ordena:

PRIMERO: Requerir a la doctora YINA PASTRANA CAMPO, Inspectora Central de Policía de este municipio, para que se sirva darle cumplimiento a la comisión conferida por este Juzgado en el despacho comisorio No. 2022-001 de fecha 27 de julio del año en curso, librado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real radicado bajo el No. 2020-00021-00, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra JULIO MIGUEL GUERRA FABRA, el cual fue remitido por oficio No. 268 del 29 de julio de 2022, recibido el 1-08-2022, a las 11:33 A.M., toda vez que no se ha podido fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP., hasta tanto no se cumpla con el secuestro del bien inmueble embargado.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento a lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 23 de junio de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor juez, informándole que el ICBF Regional Sucre no ha contestado el oficio No. 106 del 21 de abril del año en curso.

Sírvase proveer.

NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE.
Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2022-00011-00

En atención a la nota de secretaría que antecede y siendo ello así, el juzgado ordena:

PRIMERO: Requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Sucre, para que informe al despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 106 del 21 de abril del año en curso.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento a lo anterior.

CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
JUEZ

Ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2022-00025-00

El apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de agosto del año en curso, el cual por un error involuntario se anotó como capital SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000), y es SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), tal como se expuso en el mandamiento de pago.

Revisados el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de agosto de 2022, se pudo verificar que efectivamente el Juzgado incurrió en el error señalado por el peticionario, ya que en la parte considerativa se anotó como capital SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000), siendo que es SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000).

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Siendo así las cosas y con fundamento en la norma antes citada, se procederá a hacer mediante la presente providencia, la corrección del error aritmético en que incurrió el despacho e incluirlos en la parte resolutiva de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

R E S U E L V E:

Corregir el error aritmético cometido en la parte considerativa del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de agosto de 2022, toda vez que se pudo verificar que en el mandamiento de pago se libró por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) por concepto de capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PÉREZ SOTO
JUEZ